

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.275.659, para uso pecuario en un caudal de 170,987 l/s, en beneficio del predio con FMI: 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución N° RE-04907 del 27 de julio del 2021, se **SUSPENDIÓ LA CONCESION DE AGUAS** otorgada a través de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, por el término de un año toda vez que no han terminado las adecuaciones necesarias para la producción piscícola, no se ha construido la obra de captación y de control de caudal y no se está utilización del recurso hídrico concesionado.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le informo a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que deberá notificar a la Corporación cuando concluya la construcción de las obras dentro de las instalaciones de la granja piscícola.

Que en virtud del control y seguimiento La Corporación, le requirió a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO** lo siguiente:

"...De manera inmediata informe a la Corporación el avance en la construcción de las obras dentro de las instalaciones de la granja piscícola y si ya se encuentra haciendo uso del recurso hídrico. Adicionalmente, se le recuerda que finalizado el plazo otorgado, se entiende que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivan y con éstas el respectivo cobro de tasa por uso..."

Que la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO** a través del Escrito Radicado N° CE-17411 del 27 de octubre del 2022, comunico lo siguiente:

"...me permito informar que a la fecha no se ha iniciado la siembra de animales, esto debido a la ola invernal tan fuerte que se ha presentado y lo cual ha generado unas crecientes muy fuertes en el cuerpo de agua, pudiendo generar pérdidas económicas que no estamos en la capacidad de afrontar, por tal motivo, solicito muy comedidamente una prórroga de un año para poner en marcha nuestro proyecto..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido del Escrito Radicado N° CE-17411 del 27 de octubre del 2022, se considera procedente suspender la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, toda vez que las consideraciones técnicas señaladas en el Informe Técnico N° IT-04026 del 12 de julio de 2021, aún permanece, dado que no se ha construido la obra de captación y de control de caudal y no se está utilizando del recurso hídrico concesionado, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.275.659, para uso pecuario en un caudal total de 170,987 l/s, en beneficio del predio con FMI: 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón, por el término de un año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivaran y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que deberá notificar a la Corporación cuando concluya la construcción de las obras dentro de las instalaciones de la granja piscícola

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 21 de diciembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento
Expedientes.: 057560219198.